



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422575-6422331

<http://www.lonjasan.com>

Bucaramanga, Mayo 22 de 2020

Comunidad en general:

ANALISIS DECRETO 682 DE 2020, MAYO 21, NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXENCIONES DE IVA EN ARRENDAMIENTOS COMERCIALES y OTRAS EXENCIONES:

Después una larga expectativa, el Gobierno Nacional, con base en la emergencia sanitaria decretada mediante Resolución No. 385 de 2020 (Ministerio de Salud y Protección Social) y, especialmente el total aislamiento preventivo obligatorio taxativamente normado en los Decretos 457 y 531 de 2020, Decreto Reglamentario No. 579 de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **Decreto 682 de 2020, Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020,** así:

"Se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los días de que trata el artículo 2 del presente Decreto Legislativo y de conformidad con las demás disposiciones del presente Decreto Legislativo". Establece el objetivo del decreto 682 de 2020 sobre la exención del IVA y el Impuesto al consumo en los restaurantes.

Se especifica en el mencionado Decreto que las fechas en las que estará vigente tan exención son:

Primer día: 19 de junio de 2020.

Segundo día: 3 de julio de 2020.

Tercer día: 19 de julio de 2020. Como medidas para incentivar la **economía nacional** en el marco de la crisis por pandemia.

Artículo 4. Bienes cubiertos. Los bienes cubiertos por el presente Decreto Legislativo (en adelante "bienes cubiertos") son aquellos que se señalan a continuación:

4.1 Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.2 Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.3 Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.4 Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.5 Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.6 Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.7 Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Determina que la exención aplicará a complementos de ropa "morrals, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería"; electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones; elementos deportivos, incluidas las bicicletas; juguetes y juegos, donde están patinetas y patinetas eléctricas; prendas de vestir de todo tipo; útiles escolares; y bienes e insumos para el sector agropecuario.

De igual forma se puntualizó los toques de precios a los que aplica esta exención en cada una de las categorías.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422575-6422331

<http://www.lonjasan.com>

"Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020", manifiesta el decreto en su Título Dos, referente a las tarifas del impuesto al consumo en la venta de comidas y bebidas.

REFERENTE A DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE EL TEMA INMOBILIARIO Y RENTISTA:

También, el Decreto 682, establece que, hasta el 31 de julio de 2020 los cánones de arriendos están excluidos de IVA,

- 1) Siempre y cuando estos sean de espacios y locales comerciales,
- 2) Se encontraran abiertos al público antes del anuncio de la emergencia actual,
- 3) Que las actividades de esos locales estuvieran directamente asociadas a la concurrencia de clientes, abiertos al público y dependieran de eso.
- 4) Que hayan tenido que cerrar total o parcialmente en un tiempo mayor a 2 semanas.
- 5) Estas disposiciones, no aplican a otro tipo de inmuebles como Bodegas u Oficinas.
- 6) Estas medidas únicamente aplican para los arriendos de aquí en adelante, es decir que los cánones facturados o causados antes del 21 de mayo de 2020, no le son aplicables estas disposiciones.

Cordial saludo,

Firmado:

ALONSO FUENTES CRUZ
Presidente – Representante Legal

ING. GERMAN A. FUENTES G.
Director Ejecutivo